



Jesus Maria, 05 de Septiembre del 2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000174-2023-MTPE/1/20.3

EXPEDIENTE : MTPE/ 120230006356 (H.R. 162613-2023)

VISTO:

La solicitud N° 162613-2023, que obra en el Expediente N° 73339-2016-MTPE/1/20.3, sobre renovación de inscripción del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, presentado por **VEGA SANCHEZ, SERGIO** (en adelante, el administrado), identificado con Carné de Extranjería N° **000933492**, con domicilio en Calle Piura 487 Dpto. 504, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Primero. - Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2013-TR, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de diciembre de 2013, se aprobó el Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (en adelante, el Reglamento), conforme a su única disposición complementaria modificatoria, que modifica lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR, estableciendo que son obligatorias las auditorías ordenadas por el artículo 43° de la Ley N° 29783;

Segundo. - Que, para acceder al Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, el solicitante debe cumplir con adjuntar a su solicitud los requisitos a que se refiere el artículo 5° del Reglamento, los cuales serán objeto de evaluación previa por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo, para lo cual se podrá solicitar el apoyo técnico de los respectivos Colegios Profesionales del Perú u otras organizaciones de profesionales especializados, conforme al artículo 6° del antes mencionado Reglamento;

Tercero. - Que, respecto a la renovación de la inscripción en el registro de auditores, se verifica que el artículo 9° del Reglamento dispone lo siguiente: *"La renovación en el Registro se realiza transcurridos dos (2) años desde su inscripción, dentro de los treinta (30) días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento. Posteriormente, se renovará la inscripción del Auditor en el Registro cada cuatro (4) años, dentro de los treinta (30) días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento de la renovación anterior"*; asimismo, en el artículo 10° de la norma citada se indica los requisitos que el Auditor debe acompañar a la solicitud de renovación; como en el presente caso por tratarse de una renovación, después de producida la renovación de inscripción en el registro de auditores;

Cuarto. - Que, en ese orden de ideas, es preciso señalar que mediante Resolución Directoral N° 52-2016-MTPE/1/20.3 de fecha 26 de septiembre de 2016, que obra a fojas 32 de autos, se procedió a Inscribir en el Registro de Auditores a Sergio Vega Sánchez hasta el 26 de septiembre de 2018, de igual manera, mediante Resolución Directoral N° 89-2018-MTPE/1/20.3 de fecha 20 de septiembre de 2018, que obra a fojas 41 de autos, se procedió a renovar la inscripción en el Registro de Auditores hasta el 26 de septiembre de 2022; finalmente, mediante Auto Directoral N° 70-2022-MTPE/1/20.3 de fecha 22 de agosto de 2022, que obra a fojas 49 de autos, excepcionalmente, por la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, fue prorrogada la inscripción en el Registro de Auditores, en virtud de lo establecido por la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1497¹; por el periodo del 26 de septiembre

¹ **Decreto Legislativo N° 1497.-**

Primera Disposición Complementaria Transitoria como sigue:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.trabajo.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: 70WVC2X



de 2022 al 26 de septiembre de 2023; en ese sentido, corresponde dar trámite a la solicitud de renovación presentada con fecha 14 de agosto de 2023, por encontrarse dentro del plazo establecido por Ley;

Quinto. - Que, de la revisión de los documentos anexados a la solicitud de renovación, se advierte que el administrado cumplió con presentar, de acuerdo a Ley, los siguientes documentos: **i) Certificados que acreditan la realización de Auditorías en materia de seguridad y salud en el trabajo desde la inscripción en el Registro o desde la última renovación;** al respecto, el administrado adjunta el certificado de Auditoría al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (en adelante, SGSST), expedida por la empresa **ANAZER S.A.C.**, que obra a fojas 54 de autos, mediante el cual se indica que el periodo de actividad auditora comprende el día 28/10/2022, acreditando 01 día de actividad auditora; el certificado de Auditoría al SGSST expedido por la empresa **QUIMICA NAVA S.A.C.**, que obra a fojas 55 de autos, mediante el cual se indica que el periodo de actividad auditora comprende el día 18/05/2023, acreditando 01 día de actividad auditora; por lo tanto, con los documentos antes indicados, el administrado **acredita en total 02 días de actividad auditora desarrolladas en 02 auditorías**, cumpliendo con el requisito previsto en el inciso a) del artículo 10° del Reglamento; **ii) Certificados que acrediten la respectiva actualización profesional, cuando se haya producido modificaciones en las normas sobre seguridad y salud en el trabajo. En este caso, debe acreditar una capacitación de una duración mínima de dieciséis (16) horas;** en efecto, el administrado adjunta el certificado de haber participado en el curso de **"ACTUALIZACIÓN DE NORMAS LEGALES DE SEGURIDAD Y SALUD DE TRABAJO"**, expedido por la empresa **INGHENOR**, que obra a fojas 56 y 57 de autos y con una duración de 16 horas, cumpliendo con el inciso b) del artículo 10° del Reglamento.

Que, este Despacho de la evaluación de todos los documentos presentados en la solicitud de renovación de inscripción, se advierte que el administrado cumple con los requisitos solicitados en el artículo 10° del Reglamento.

Por lo antes expuesto y, en mérito de lo dispuesto por la R. M. N° 308-2019-TR que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, los artículos 2° y 6° del Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2013-TR; y, en uso de las facultades conferidas a este Despacho por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aplicable al presente caso y demás disposiciones legales vigentes.

SE RESUELVE:

RENOVAR la inscripción en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo a **VEGA SANCHEZ, SERGIO** identificado con Carné de Extranjería **N° 000933492**, y se encuentra autorizado para ejecutar las acciones de Auditoría a nivel nacional a partir del **27 de septiembre de 2023 hasta el 26 de septiembre de 2027**. Consentida o confirmada que sea la presente resolución; archívese los de la materia.

HÁGASE SABER. - (Fdo.) **Abog. Jacqueline Espinoza Rincon - Directora de la Dirección de Promoción y Protección de los Derechos Fundamentales y de la Seguridad y Salud en el Trabajo. Lo que notifico a usted conforme a Ley.**

FLOR CARHUANCHO ALCÁNTARA
ASISTENTE ADMINISTRATIVO
DPPDFSST

Notificar al correo electrónico: svega@consultorasvs.com

Primera. - Prórroga de la vigencia de títulos habilitantes emitidos por entidades. - Otórguese una prórroga por el plazo de un (1) año a aquellos títulos habilitantes derivados de procedimientos administrativos a iniciativa de parte cuyo vencimiento se hubieses producido por mandato de Le, Decreto Legislativo o Decreto Supremo durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional dispuesto por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, comprendiendo también sus prórrogas".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.trabajo.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: 70WVC2X